

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de integración las propuestas de actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”).

**Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "**Resolución de AEPT**").

**Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “**LFTR**”).

**Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “**Estatuto**”), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y cuya última modificación fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

**Quinto.- Primera revisión bienal de medidas asimétricas.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "**Primera Resolución Bienal**").

**Sexto.- Acuerdos de replicabilidad económica.** El 12 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXVII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/120917/548 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de Replicabilidad Económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" y mediante Acuerdo P/IFT/120917/549 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refieren las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119." (en lo sucesivo, los "**Acuerdos de Replicabilidad Económica**").

**Séptimo.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio.** El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "**Lineamientos de Consulta Pública**").

**Octavo.- Segunda revisión bienal de medidas asimétricas.** El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto, en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, la "**Segunda Resolución Bienal**").

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## Considerandos

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "**Constitución**") y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Conforme a la LFTR, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo, los cuales señalan:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)”

“Artículo 51. (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)”

Así también, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, en términos de los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR y 6, fracción VI del Estatuto, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo y llevar a cabo la consulta pública de integración respecto a las propuestas de actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

**Segundo.- Replicabilidad económica.** Las pruebas de replicabilidad económica permiten al Instituto revisar que las tarifas al público de los servicios fijos y móviles del agente económico preponderante en telecomunicaciones puedan ser replicables por otros operadores, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados.

En consistencia con lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 de la Primera Resolución Bienal, el Pleno del Instituto emitió los Acuerdos de Replicabilidad Económica mediante los cuales se establecieron las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de

replicabilidad económica, las cuales han sido implementadas desde el 2018<sup>1</sup> para los servicios móviles y fijos (enlaces dedicados, banda ancha y telefonía).

En los Acuerdos de Replicabilidad Económica se estableció también, en sus anexos únicos, que el Instituto podría modificar el instrumento cuando i) existieran cambios en las condiciones de mercado, ii) se adicionaran, modificaran o eliminaran servicios mayoristas, y/o iii) se identificaran situaciones relevantes que no fueran capturadas por las metodologías vigentes.

Ahora bien, en la Segunda Resolución Bial se determinó mantener la obligación del AEPT de dar cumplimiento a la replicabilidad económica de sus tarifas minoristas ofrecidas al público y se realizaron algunas adecuaciones con impacto en las pruebas de replicabilidad económica.

En este contexto, a más de cuatro años de la emisión de las metodologías se advierten las siguientes situaciones:

- Actualización del marco regulatorio de preponderancia derivada de la Segunda Resolución Bial que contempla, entre otros, una consecuencia temporal en los casos en los que el AEPT no proporcione información adecuada para realizar las pruebas; modificaciones respecto a la posibilidad de modular remedios relacionados a la determinación de tarifas mayoristas, con lo cual podrían existir zonas geográficas con tarifas mayoristas diferenciadas; modificación en la metodología de costos para la determinación de las tarifas mayoristas del SAIB para pasar de costos evitados a costos incrementales;
- Nuevas definiciones de cuentas de ingresos, costos y activos derivadas de la emisión e implementación de la metodología de separación contable<sup>2</sup>;
- Ajustes en los servicios mayoristas regulados y sus precios derivados de las revisiones anuales de las ofertas de referencia;
- Cambios en la estructura del AEPT y otras empresas sujetas al cumplimiento de la regulación asimétrica derivados de la implementación de la separación funcional<sup>3</sup> en la provisión de servicios fijos;
- Emisión de los umbrales y parámetros para determinar la libertad tarifaria de los servicios de desagregación, de conformidad con lo establecido en la medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la Segunda Resolución Bial<sup>4</sup>;
- Evolución de los cambios en los mercados y cambios en las ofertas disponibles para los usuarios finales.

<sup>1</sup> En la siguiente liga pueden consultarse los informes de los resultados obtenidos, así como los modelos empleados.  
<http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/replicabilidad-economica>

<sup>2</sup> El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su LIV Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/191217/914 el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas". El cual fue modificada mediante el Acuerdo publicado el 19 de diciembre del 2018 y del 07 de julio del 2020.

<sup>3</sup> Derivado de la Resolución Bial se mandató la separación funcional del AEPT con el fin de garantizar el acceso efectivo a la red local, así como a la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales asociados a dicha red, en condiciones no discriminatorias. Con el objetivo de implementar dicha determinación, el Instituto aprobó el 27 de febrero de 2018, en su VII Sesión Ordinaria, la resolución P/IFT/270218/130 denominada "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119", mediante la cual se estableció un período de 2 años, que culminó el 06 de marzo de 2020, para la implementación por parte del AEPT de las acciones pertinentes para la separación funcional.

<sup>4</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/resolucion\\_p\\_ift\\_040821.335.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/resolucion_p_ift_040821.335.pdf)

Por lo anterior, se considera pertinente realizar una revisión y actualización de las metodologías, términos y condiciones bajo los cuales se implementan actualmente las pruebas de replicabilidad económica a efecto de que estas cuenten con un diseño efectivo que permita alcanzar el objetivo regulatorio de prevenir el estrechamiento de márgenes y se ajusten a las condiciones del sector.

**Tercero.- Consulta Pública.** Las consultas públicas son instrumentos regulatorios clave utilizados en diversos países con la finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia y efectividad de la regulación. Asimismo, las consultas públicas permiten recabar información tanto de los grupos afectados como de aquellos interesados en la regulación, los cuales pueden aportar conocimientos y pruebas sobre los problemas de la regulación y las posibles soluciones para abordarlos, haciendo que las regulaciones sean más inclusivas<sup>5</sup>, lo que a su vez facilita el diseño de regulación de mejor calidad<sup>6</sup>.

Conforme a lo dispuesto por el lineamiento Tercero, fracción I de los Lineamientos de Consulta Pública, el Instituto se encuentra facultado para, entre otros, realizar consultas públicas de **integración** con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte a este elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados.

En virtud de lo anterior, la presente consulta pública de integración tiene por objeto otorgar transparencia y obtener elementos de análisis e información adicional de manera previa a la adecuación de la regulación, a través de los comentarios, opiniones o aportaciones que las personas interesadas formulen a este órgano regulador. Así, al someter a consulta pública de integración de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica, se busca alcanzar los objetivos siguientes:

- I. Generar un espacio abierto e incluyente con la intención de involucrar a todos los interesados y fomentar en la sociedad el conocimiento de las políticas regulatorias del Instituto, a fin de que este obtenga elementos que le permitan analizar y proponer la actualización a las metodologías, términos y condiciones de la aplicación de las pruebas de replicabilidad económica, y
- II. Obtener la opinión de los posibles interesados, así como recabar información, comentarios, aportaciones y propuestas justificadas para la actualización de las metodologías, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica.

En ese sentido, el Instituto considera que la consulta pública de integración es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a la integración y diseño de la actualización de las metodologías, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica que permita evaluar el estrangulamiento de márgenes por parte del AEPT, a efecto

<sup>5</sup> OCDE, "Government at a Glance 2019". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.oecd.org/gov/government-at-a-glance-22214399.htm>

<sup>6</sup> OCDE. "Background Document on Public Consultation". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.oecd.org/mena/governance/36785341.pdf>

de que sean replicables las tarifas minoristas que el AEPT ofrece para otros concesionarios, y promover así la libre concurrencia y competencia en el sector de telecomunicaciones.

En cuanto a la duración de la consulta pública de integración, el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública establece lo siguiente:

*"**Séptimo.**- Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto **deberán tener una duración de al menos, 20 (veinte) días hábiles**, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada."*

*(Énfasis añadido)*

Para estos efectos, se estima conveniente establecer un plazo de 20 (veinte) días hábiles de duración de la consulta pública de integración.

Finalmente, en términos de los lineamientos Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública, la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, el área correspondiente deberá analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de Consideraciones que será público.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

## **Acuerdo**

**Primero.-** Se determina someter a consulta pública de integración, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación en el portal de internet del Instituto, las propuestas de actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica, en los términos y mediante la mecánica que publique la Unidad de Política Regulatoria.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en su calidad de área proponente, reciba y dé la atención que corresponda a las opiniones que se formulen con motivo de la consulta pública de integración materia del presente acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto.

**Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/151221/744, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





